

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 247.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.
 En los pueblos 49 inv. y 8 def.

PROVINCIA DE ALICANTE.
 En la capital 7 inv. y 1 def.
 En los pueblos 6 inv. y 2 def.

PROVINCIA DE ALMERÍA.
 En la capital 96 inv. y 38 def.
 En los pueblos 89 inv. y 29 def.

PROVINCIA DE BADAJOZ.
 Ninguna invasion ni defuncion.

PROVINCIA DE BARCELONA.
 En la capital 50 inv. y 18 def.
 En los pueblos 104 inv. y 33 def.

PROVINCIA DE BURGOS.
 En los pueblos 23 inv. y 7 def.

PROVINCIA DE CÁDIZ.
 No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE CASTELLON.
 En los pueblos 56 inv. y 24 def.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.
 En la capital 10 inv. y 5 def.
 En los pueblos 84 inv. y 44 def.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
 En los pueblos 91 inv. y 32 def.

PROVINCIA DE CUENCA.
 En los pueblos 100 inv. y 31 def.

PROVINCIA DE GERONA.
 En los pueblos 66 inv. y 19 def.

PROVINCIA DE GRANADA.
 En la capital 21 inv. y 12 def.
 En los pueblos 238 inv. y 54 def.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
 En los pueblos 35 inv. y 1 def.

PROVINCIA DE HUESCA.
 En la capital 10 inv. y 3 def.
 En los pueblos 40 inv. y 12 def.

PROVINCIA DE JAEN.
 En los pueblos 28 inv. y 14 def.

PROVINCIA DE LÉRIDA.
 En la capital 10 inv. y 9 def.
 En los pueblos 18 inv. y 13 def.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
 En los pueblos 71 inv. y 8 def.

PROVINCIA DE MÁLAGA.
 En los pueblos 107 inv. y 19 def.

PROVINCIA DE MURCIA.
 En los pueblos 62 inv. y 22 def.

PROVINCIA DE NAVARRA.
 En los pueblos 230 inv. y 57 def.

PROVINCIA DE PALENCIA.
 En la capital 3 inv. y 1 def.
 En los pueblos 57 inv. y 8 def.

PROVINCIA DE SALAMANCA.
 En la capital 1 inv. y 1 def.
 En los pueblos 11 inv. y 5 def.

PROVINCIA DE SANTANDER.
 En la capital 19 inv. y 12 def.
 En los pueblos 3 inv. y 1 def.

PROVINCIA DE SEGOVIA.
 En la capital 1 inv. y 3 def.
 En los pueblos 14 inv. y 7 def.

PROVINCIA DE SORIA.
 En los pueblos 55 inv. y 13 def.

PROVINCIA DE TARRAGONA.
 En la capital 7 inv. y 2 def.
 En los pueblos 60 inv. y 12 def.

PROVINCIA DE TERUEL.
 En los pueblos 110 inv. y 42 def.

PROVINCIA DE TOLEDO.
 En los pueblos 53 inv. y 31 def.

PROVINCIA DE VALENCIA.
 En la capital 2 inv. y 1 def.
 En los pueblos 23 inv. y 10 def.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
 En la capital 6 inv. y 5 def.
 En los pueblos 168 inv. y 34 def.

PROVINCIA DE ZAMORA.
 Sin novedad.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 En la capital 27 inv. y 8 def.
 En los pueblos 138 inv. y 48 def.

PROVINCIA DE MADRID.
 En la capital 13 inv. y 9 def.
 En los pueblos 46 inv. y 21 def.

Madrid 4 de Setiembre de 1885.
 — El Director general, Arcadio Roda.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.
 Sanidad.

Siendo esta la época en que los pueblos de esta provincia acostumbra a colocar el cáñamo en los rios que pasan por las respectivas localidades, he dispuesto que la citada operacion se haga en aquellos cuyas aguas no se aprovechan para la bebida, con el objeto de que no sean perjudiciales á la salud las sustancias que de aquellos se desprenden.

Burgos 4 de Setiembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Circular.

Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones á que se refieren el art. 107 y siguientes de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio último y el número 4.º de la Real orden de 13 del mismo mes, de los mozos alistados con arreglo á lo dispuesto en dicha ley, se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, las prescripciones siguientes.

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comision darán principio el presente mes en cada dia de los que á continuacion se señalan á las ocho de la mañana en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de esta provincia en el orden determinado por el sorteo que ha practicado la Comision, y que es el que á continuacion se expresa.

Dia 16.

Los pueblos siguientes del partido de Aranda. — Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castriello de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentes-

pina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalva de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda.

Dia 17.

Los restantes del mismo partido y todos los del de Belorado.

Dia 18.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos. — Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Burgos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castriello del Val.

Dia 19.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 21.

Todos los pueblos del partido de Castrogeriz.

Dia 22.

Todos los pueblos del partido de Sedano y los siguientes del de Villadiego. — Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Balcárceres (Los), Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castriello de Riopisuerga, Castromorca, Coculina.

Dia 23.

Los restantes pueblos del partido de Villadiego y los siguientes del de Villarcayo. — Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca.

Dia 24.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo. — Junta de Oteo, Junta de Puentedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zardornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva.

Dia 25.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 26.

Todos los pueblos del partido de Lerma, y los siguientes del de Miranda. — Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo.

Dia 28.

Los restantes pueblos del partido de Miranda, y todos los del de Roa.

Dia 29.

Todos los pueblos del partido de Briviesca.

Dia 30.

Todos los pueblos del partido de Salas de los Infantes.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos que han de comparecer, segun lo dispuesto por el art. 102 de la nueva ley, son:

Primero. Todos los que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que

hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro á no ser en el caso de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones previo reconocimiento facultativo de aquellos.

El Comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal Comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayun-

tamiento, tanto acerca del alistamiento, como respecto al acto de la clasificacion y declaracion soldados, á las reclamaciones que este hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando, al consignar los nombres de los reclamantes, aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1 que comprenda todos los mozos alistados, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado y nombre del reclamante; y

Quinto. Una relacion, tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion.

El Comisionado entregará bajo su responsabilidad los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor síndico y por el mozo y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia

de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

Primero. Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre, etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.

Segundo. Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

Tercero. Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de los mozos del mismo alistamiento.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante esta Comision

Burgos 5 de Setiembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

2.º REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1885.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Nota de todos los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Millm.			
	Francisco Ruiz Gomez.			Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Jorge Gutierrez Diaz..			No alegó ninguna.....	Exceptuado..	F. de T. reclamó contra la talla.
	Pedro Gomez y Ruiz...			Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Exceptuado..	Nadie ha reclamado.
	Lino Martinez y Reina.			Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre.	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1885.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el segundo reemplazo del corriente año con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Doroteo Martinez y Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento.)

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Seccion de contribuciones.

Itinerario que ha de seguirse en los pueblos de esta provincia para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre de 1885-86 por los Recaudadores del Establecimiento y Ayuntamientos encargados del cobro de las mismas.

PUEBLOS.	Dias en que ha de verificarse la cobranza.
----------	--------------------------------------------

Partidos de Aranda y Roa.

Recaudador D. Victoriano Orcajo.
Pedrosa de Duero..... 12 y 13 Set.
La Cueva de Roa..... 13 y 14

Recaudador D. Cipriano Albo.
La Aguilera..... 12 al 14
Villalva de Duero..... 15 y 16
Castrillo de la Vega.... 18 al 20

Recaudador D. Vicente Alvarez.
Adrada de Haza..... 12 al 14
Hontangas..... 15 y 16
Campillo de Aranda.... 17 al 19
Fuentenebro..... 21 y 22
Moradillo de Roa..... 23 y 24
Torregalindo..... 25 y 26

Recaudador D. Celedonio Cuesta.
Bohada de Roa..... 14 y 15
La Orra..... 16 y 17

Recaudador D. Cayetano Molinero.
Vilovelva..... 14 y 15
Gumiél del Mercado.... 17 al 20

Recaudador D. Inocencio Albaro.
Quintana del Pidio.... 12 al 14
Gumiél de Izan..... 15 al 18
Villanueva de Gumiél.. 20 y 21

Recaudador D. Luis Blanco.
Nava de Roa..... 12 al 14
Fuentelisendro..... 15 al 17
Berlangas..... 19 y 20
Hoyales de Roa..... 20 al 22
Haza..... 23 y 24

Recaudador D. Antonio Buela.
Pardilla..... 12 y 13
Milagros..... 14 y 15
Fuentelcesped..... 16 al 18
La Vid de Aranda.... 20 y 21
Vadocondes..... 22 al 24

Partido de Belorado.

Agente D. Rafael Morales.
Castil Delgado..... 11 y 12
Ibrillos..... 12 y 13
Redecilla del Camino... 13 y 14
Espinosa del Camino... 15 y 16
Villambistia..... 16 y 17
Tosantos..... 17 y 18
Puras de Villafranca... 19 y 20
Belorado..... 20 al 23

Recaudador D. Santiago Quintana.
Villaescusa la Sombría. 11 y 12
Cerraton de Juarros... 12 y 13
Ocon de Villafranca... 13 y 14
Villaf. Montes de Oca.. 15 al 17
Fresno de Riotiron.... 19 y 20
Redecilla del Campo... 20 y 21
Cerezo de Riotiron.... 22 al 24

Recaudador D. Cirilo Quintana.
Cueva Cardiel..... 11 y 12
Villalvos..... 12 y 13
Villanasur Rio de Oca.. 13 y 14
Villalomez..... 14 y 15
Quintanalaranco..... 17 al 19
Castil de Carrias..... 20 y 21
Carrias..... 21 y 22

Recaudador D. Lucas Manso.

Pineda de la Sierra.... 11 y 12
Rábanos..... 13 y 14
Valmala..... 14 y 15
Santa Cruz del Valle.... 16 y 17
Garganchon..... 17 y 18
Pradoluengo..... 19 al 22
Fresneda de la Sierra.. 23 y 24
Villagalijo..... 24 y 25
San Clemente del Valle. 25 y 26
Bascuñana..... 27 y 28
Viloria..... 28 y 29
Fresneña..... 29 y 30

Partido de Briviesca.

Agente D. Alfredo Medina.

Quintanilla San Garcia.. 12 al 14
Cameno..... 15 y 16
Prádanos de Bureba.... 17 y 18
Briviesca..... 19 al 22

Recaudador D. Francisco Ruiz.

Sta. Maria del Invierno.. 12 y 13
Monasterio de Rodilla.. 14 y 15
Santa Olalla de Bureba. 16 y 17
Castil de Peones..... 17 y 18
Reinoso..... 19 y 20
Vileña..... 21 y 22

Recaudador D. Eustaquio Fernandez.

Bañuelos de Bureba.... 11 y 12
Vallarta de Bureba.... 13 y 14
Grisaleña..... 15 y 16
Zuñeda..... 16 y 17
Fuentebureba..... 18 y 19
Aguilar de Bureba.... 20 y 21
Quintanillabon..... 21 y 22

Recaudador D. Atanasio Felipe Saiz.

Rublacedo de Abajo.... 12 y 13
Carcedó de Bureba.... 14 y 15
Rojas..... 16 y 17
Las Vesgas..... 18 y 19
Barrios de Bureba.... 20 y 21

Recaudador D. Liborio Saiz.

Cillaperlata..... 12 y 13
Frias..... 13 al 15
Barcina de los Montes.. 16 y 17
Busto de Bureba..... 19 y 20
Quintanaelez..... 21 y 22
Navas de Bureba..... 22 y 23
Solduengo..... 24 y 25
La Parte de Bureba.... 25 y 26

Recaudador D. Leon Ruiz.

Cernégula..... 12 y 13
Castil de Lences..... 13 y 14
Lences..... 15 y 16
Hermosilla..... 17 y 18
Padrones de Bureba.... 19 y 20

Recaudador D. Nicolás Saiz.

Bentretea..... 12 y 13
Aguas Cándidas..... 13 y 14
Rucandio..... 14 y 15
Cornudilla..... 16 y 17

Partido de Burgos.

Recaudador D. Benito Izquierdo.

Urones..... 8 y 9
La Molina de Ubierna... 9 y 10
Tobes y Rahedo..... 10 y 11
Robredo Temiño..... 11 y 12
Riocerezo..... 12 y 13
Villaverde Peñaorada.. 13 y 14
Quintanaortuño..... 14 y 15
Sotopalacios..... 15 y 16
Quintanilla Vivar..... 16 y 17
Páramo..... 18 y 19
Celadilla Sotobrin.... 19 y 20
Sotragero..... 20 y 21
Marmellar de Arriba... 21 y 22
Arroyal..... 22 y 23
Villarmero..... 23 y 24
Quintanadueñas..... 24 y 25
Gredilla la Polera.... 25 y 26

Recaudador D. Bernabé Hernaiz.

Fresno de Rodilla.... 10 y 11
Atapuerca..... 11 y 12
Quintanapalla..... 13 y 14

Rubena..... 14 y 15
Cardenuela Riopico.... 16 y 17
Orbaneja Riopico..... 17 y 18
Agés..... 20 y 21
Zalduendo..... 21 y 22

Recaudador D. Martiniano Galiana.

Isar..... 9 y 10
Hormaza..... 10 y 11
Villagutierrez..... 11 y 12
Villavieja..... 12 y 13
Buniel ó V. de Buniel.. 13 y 14
Medinilla..... 17 y 18
Ornillos del Camino... 18 y 19
Celada del Camino.... 19 y 20
Estepar..... 20 y 21

Recaudador D. Francisco Garcia.

Las Hormazas..... 15 y 16
Los Tremellos..... 16 y 17
Las Celadas..... 17 y 18

Recaudador D. Mariano Garcia.

Susinos..... 15 y 16
Zumel..... 16 y 17
La Nuez de Abajo..... 17 y 18
Santivañez Zarzaguda.. 18 al 20
Ros..... 20 y 21

Recaudador D. Antonio P. Monedero.

Villorobe..... 10 y 11
Urrez..... 11 y 12
Santa Cruz de Juarros.. 13 y 14
Cueva de Juarros..... 14 y 15
Villasur de Herreros... 18 y 19
Castillo del Val..... 20 y 21
Cardeñajimeno..... 22 y 23
Gamonal..... 24 y 25

Recaudador D. José Ruiz.

Las Quintanillas..... 10 y 11
Palacios de Benaber... 12 y 13
Lodoso..... 14 y 15
Villarmentero..... 15 y 16
San Mamés de Burgos... 17 y 18
Tardajos..... 18 al 20

Partido de Castrogeriz.

Recaudador D. Francisco Garcia.

Pedrosa del Páramo.... 9 y 10
Padilla de Arriba..... 10 y 11
Sasamon..... 12 al 14

Recaudador D. Serafin Salvador.

Citores del Páramo.... 12 y 13
Cañizar de los Ajos.... 13 y 14
Villanueva de Argaño.. 15 y 16

Recaudador D. Casimiro Martinez.

Itero del Castillo..... 11 y 12
Pedrosa del Príncipe... 13 y 14
Hinestrosa..... 14 y 15
Villasilos..... 16 y 17
Villaveta..... 18 y 19
Castellanos de Castro... 20 y 21
Ontanas..... 22 y 33

Recaudador D. Mateo Sendino.

Iglesias..... 9 y 10
Tamaron..... 10 y 11
Villaquirán de los Inf.^{tes}. 12 y 13
Barrio de Muñó..... 14 y 15
Pampliega..... 16 al 18

Recaudador D. Laureano Vicente.

Vallejera..... 9 y 10
Villaldemiro..... 11 y 12
Villaquirán de la Puebla 13 y 14

Partido de Lerma.

Recaudador D. Toribio Araus.

Ciruelos de Cervera... 12 y 13
Santivañez del Val.... 14 y 15
Quintanilla del Coco... 15 y 16
Tordueles..... 16 y 17
Puentedura..... 17 y 18
Quintanilla del Agua... 19 y 20
Torrecilla del Monte... 21 y 22
Madrigal del Monte... 22 y 23
Cuevas de San Clemente. 23 y 24
Mecerreyes..... 25 y 26
Retuerta..... 2 y 3 0.1
Covarrubias..... 4 al 6

Partido de Miranda.

Recaudador D. Mauricio Martinez.

Valluércanes..... 11 y 12 Set.
Altable..... 12 y 13
Pancorbo..... 14 al 16
Villanueva del Conde... 17 y 18
Santa M.^a Rivarredonda. 19 y 20
Cubo de Bureba..... 21 y 22
Miraveche..... 23 al 25
Cascajares de Bureba... 26 y 27

Partido de Salas.

Recaudador D. Luis Vivar.

Neila..... 13 y 14
Quintanar de la Sierra.. 15 y 16
Canicosa..... 17 y 18
Vilviestre del Pinar... 18 y 19
Palacios de la Sierra... 20 y 21
Barbadillo del Mercado. 22 y 23

Recaudador D. Vicente Hernaiz.

Monterrubio..... 13 y 14
Riocavado..... 14 y 15
Barbadillo del Pez.... 16 al 19
Hoyuelos de la Sierra... 19 y 20
Vizcainos..... 20 y 21
Valle de Valdelaguna.. 22 al 24

Recaudador D. Buenaventura Garcia.

Rabanera del Pinar... 11 y 12
Carazo..... 12 y 13
Cabezón de la Sierra... 13 y 14
Pinilla de los Moros... 14 y 15
Acinas..... 15 y 16
Moncalvillo..... 16 y 17
Villanueva de Carazo.. 18 y 19
La Gallega..... 19 y 20
Castrovido..... 20 y 21
Monasterio de la Sierra.. 21 y 22
Castrillo de la Reina... 22 al 24

Recaudador D. Ramon Navas.

Hinojar del Rey..... 13 y 14
Quintanarraya..... 14 y 15
Arauzo de Salce..... 15 y 16
Espinosa de Cervera... 16 y 17
Santo Domingo de Silos. 18 y 19
Arauzo de Miel..... 22 al 24
Huerta de Rey..... 20 y 21

Recaudador D. Ecequiel Gonzalez.

Quintanalara..... 12 y 13
Torrelara..... 13 y 14
Villoruevo..... 14 y 15
Jurisdiccion de Lara... 15 y 16
Campolara..... 17 y 18
Villaespasa..... 18 y 19
Tinieblas..... 19 y 20
Hortigüela..... 22 y 23
Cascajares de la Sierra.. 23 y 24

Partido de Villadiego.

Agente D. Roque Arriaga.

Villadiego..... 14 al 17

Recaudador D. Julian Arriaga.

Rezmondo..... 11 y 12
Castrillo de Riopisuerga. 12 y 13
Zarzosa de Riopisuerga. 13 y 14
Barrio de San Felices... 15 y 16
Guadilla de Villamar... 16 y 17
Villanueva de Odra.... 17 y 18
Tapia..... 18 y 19
La Nuez de Arriba.... 25 y 26
Coculina..... 27 y 28
Villahizan de Treviño... 20 y 21
Villegas..... 22 y 23

Recaudador D. Estéban Arijia.

Arenillas de Villadiego. 11 y 12
Castromorca..... 12 y 13
Villavedon..... 13 y 14
Villanueva de Puerta... 15 y 16
Tobar..... 16 y 17
Acedillo..... 18 y 19
Sandoval de la Reina... 20 y 21
Quintanas de Valdelucio 23 al 25
Basconcillos del Tozo... 25 al 27

D. Daniel Marcos.

Rebollo de la Torre... 11 al 13
Villamartin de Villadi.° 14 y 15
Amaya..... 15 y 16

Sotovellanos.....	18 y 19
Cuevas de Amaya.....	19 y 20
Salazar de Amaya.....	20 y 21
Villamayor de Treviño..	23 y 24
Sordillos.....	24 y 25
Los Balcárceres.....	27 y 28

Partido de Villarcayo.

Recaudador D. José Peña.

Alfoz de Santa Gadea...	14 y 15
Merindad de Valdeporres	16 al 19
Cubillos del Rojo.....	21 y 22

Recaudador D. Antolin G. Marquina.

Villaescusa del Butron..	20 y 21
Pesadas de Burgos.....	21 y 22

Recaudador D. José Cámara.

Aldeas de Medina.....	14 al 17
Aforados de Moneo.....	18 y 19
Trespaderne.....	20 al 22

Partido de Sedano.

Recaudador D. Manuel Ruiz.

Quintanilla Sobresierra.	11 y 12
Masa.....	12 y 13
Nidáguila.....	13 y 14
Moradillo de Sedano....	14 y 15
Gredilla de Sedano.....	15 y 16
Sedano.....	16 y 17
Orbaneja del Castillo...	18 y 19
Escalada.....	19 y 20
Valdelateja.....	20 y 21
Tuvilla del Agua.....	21 y 22
Terradillos de Sedano..	22 y 23
La Piedra.....	23 y 24

Ayuntamientos Recaudadores por la base 7.ª del Convenio entre el Gobierno y el Banco de España.

Palazuelos de la Sierra..	17 y 18
Villamiel de la Sierra...	17 y 18

Partido de Castrogeriz.

Castrogeriz.....	17 y 18
------------------	---------

Partido de Lerma.

Abellanosa de Muñó....	17 y 18
Bahabon.....	17 y 18
Cabañes de Esgueva....	17 y 18
Castrillo Solarana.....	17 y 18
Ciaddoncha.....	17 y 18
Cilleruelo de Abajo....	17 y 18
Cilleruelo de Arriba....	17 y 18
Cogollos.....	17 y 18
Fontioso.....	17 y 18
Lerma.....	17 al 21
Madrigalejo.....	17 y 18
Mazuela.....	17 al 19
Nebreda.....	17 y 18
Peral de Arlanza.....	17 y 18
Pineda Trasmonte.....	17 y 18
Quintanilla de la Mata..	17 y 18
Revilla Cabriada.....	17 y 18
Royuela.....	17 y 18
Santa Cecilia.....	17 y 18
Santa Maria del Campo.	17 al 19
Santa Maria Mercadillo.	17 y 18
Santa Inés.....	17 y 18
Solarana.....	17 y 18
Tordomar.....	17 y 18
Tórtoles.....	17 al 19
Torresandino.....	17 y 18
Valdorros.....	17 y 18
Villafruela.....	17 y 18
Villaverde del Monte...	17 y 18
Villamayor de los Montes	17 y 18
Villangomez.....	17 y 18
Zael.....	17 y 18

Partido de Miranda.

Ameyugo.....	17 y 18
Añastro.....	17 y 18
Ayuelas.....	17 y 18
Bozoo.....	17 y 18
Bugedo.....	17 y 18
Condado de Treviño....	17 al 22
Miranda de Ebro.....	17 al 21
Encío.....	17 y 18
Montañana.....	17 y 18
Oron.....	17 y 18
Santa Gadea del Cid....	17 y 18

Partido de Villarcayo.

Berberana.....	17 y 18
Bocos.....	17 y 18
J. de S. Martin de Losa...	17 y 18
Junta de Rio de Losa...	17 y 18
Junta de Traslaloma....	17 al 19
Junta de Villalva de Losa	17 al 19
Jurisdic. de S. Zadornil.	17 y 18
Mer. de Castilla la Vieja.	17 al 20
Sierra de Zangandez....	17 al 19
Valle de Tobalina.....	17 al 20
Villarcayo.....	17 y 18

El anterior itinerario se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que verifiquen el pago de sus cuotas dentro de los plazos señalados, que tambien se publican en los edictos de cobranza de las respectivas localidades, y no incurran en el apremio de primer grado ni den lugar á que los encargados de la recaudacion empleen los procedimientos ejecutivos que han de incoarse con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 contra todos los deudores morosos.

En los Boletines oficiales de 28 de Octubre de 1884, 30 de Enero y 28 de Abril de 1885, aparecen insertas varias advertencias que la Sucursal creyó oportuno dirigir á los contribuyentes; y no obstante haberlas repetido, considero de la mayor conveniencia llamarles su atencion en bien de sus propios intereses para que no sean apremiados por falta de pago de sus cuotas, ni dejen de utilizar los derechos que en las circulares publicadas en el periódico oficial se expresan, entre ellas el de pagar con billetes del Banco y domiciliar el pago en el punto que al interesado convenga, recurriendo al efecto y para cuantos incidentes les ocurran respecto del servicio de recaudacion á la oficina del ramo en esta Sucursal.

Tambien considero de oportunidad recordar cuanto con relacion á los Sres. Alcaldes y corporaciones municipales tiene manifestado la Sucursal en la circular de 22 de Abril último, inserta en el Boletin de fecha 28, y en las que la misma cita, todas referentes al servicio de la recaudacion.

Ahora, como en los pasados trimestres, la Sucursal espera é interesa de la manera mas expresa á los Sres. Alcaldes que presten el apoyo de su autoridad á todos los Agentes de la recaudacion, que no dejen de contribuir para que todos los empleados de la misma hallen el auxilio que demanden de la autoridad local, sin que por ningun motivo encuentren entorpecimientos para verificar la cobranza de los tributos y todas las diligencias necesarias al objeto de realizarlos é instruir y terminar los expedientes de apremio.

Los deberes del personal recaudador obligan directamente á los Ayuntamientos que están encargados de la cobranza, segun la base 7.ª del Convenio del Gobierno con

el Banco de España, deberes que la Sucursal espera ver cumplidos por parte de todos los Municipios, pues así como exige á sus Cobradores la observancia de todos los preceptos de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 y los consignados en la dictada por el Establecimiento, habrá de recurrir su oficina provincial al Sr. Administrador de Hacienda, declinando de nuevo cualquiera responsabilidad, ya creada ó por surgir, para que recaiga sobre los Municipios que continúen desatendiendo las excitaciones que la Sucursal les ha dirigido con el fin de que ingresen en la Caja del Establecimiento los fondos recaudados y envíen un representante para practicar liquidacion de cuentas, justificando el saldo con los recibos sin realizar, facturados, y los expedientes de apremio en tramitacion que acrediten la accion cobratoria.

Asimismo se verá precisada la Sucursal á dar cuenta á la Administracion de Hacienda del retraso en la entrega de los edictos de cobranza, en dictar las providencias de apremio, embargo, venta ó las que procedan, en entregar los resguardos ó diligencias que deban serlo y en el plazo marcado al Recaudador ó persona que ejerza el cargo de Comisionado, y de la paralización en que varios Ayuntamientos siguen teniendo los expedientes ó el duplicado de las listas de deudores, demorando la entrega de los certificados con el deslinde de fincas, comprensivo de todos los deudores que las tengan amillaradas, para su embargo y venta, y tambien los acuerdos originales ó certificados de cuotas incobrables con las diligencias y acuerdo definitivo de partidas fallidas; porque siendo evidente que esta negligencia implica tanto como tener suspendida la cobranza, sería por demás injusto que estos hechos afectaran al Recaudador y sus auxiliares ni tampoco los defectos ú omisiones con que suelen expedirse los certificados antes dichos, que suelen dificultar ó por lo menos prolongar el término y entrega de los expedientes en las oficinas de Hacienda; y como solo haciendo ostensibles y probando los retrasos mencionados es como la Recaudacion ha de encontrar á la Administracion dispuesta á eximirle de responsabilidad, claro es que se expondrá el Recaudador y sus auxiliares á contraerla respecto de los débitos que no realice en los plazos reglamentarios ó deje de justificar las causas que impidieron el cobro.

En esta situacion colocan al recaudador las obligaciones que la Instruccion le impone, y como las precedentes advertencias están inspiradas en igual propósito que las expuestas en 22 de Abril úl-

timo, la Sucursal confia en el celo y rectitud de los Sres. Alcaldes, creyendo que han de ser atendidas para que no haya motivo de responsabilidad en ninguna de las autoridades y Agentes llamados á intervenir en el asunto, sinó de reconocer el eficaz concurso que, para tan importante servicio como es el de la recaudacion, han de hallar los encargados de realizarla en las autoridades que por precepto de la ley deben contribuir á su mas fácil y pronta ejecucion.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos recaudadores se servirán recoger de esta Sucursal por medio de persona autorizada por escrito los recibos de las contribuciones territorial é industrial del trimestre corriente, pues esta dependencia no puede entregarlos sin este requisito, ni tampoco remesarlos por las contingencias y demora que ocasionarian en el servicio hasta sustituir con otros los recibos extraviados, en la inteligencia de que los Ayuntamientos responderán ante la Hacienda pública del retraso que sufra la cobranza por no recoger oportunamente los recibos en la forma indicada, igual á la establecida para los trimestres anteriores.

Burgos 2 de Setiembre de 1885.
—El Director, O. Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido con fecha de hoy, en la causa seguida sobre robo de dinero y efectos á Primo del Rio, vecino de esta Capital, calle de San Juan, 46, ha acordado se cite á María Candelas Gonzalez, actora en el arte lírico en el Café Español de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de dicha Maria Candelas Gonzalez, mediante ignorar su paradero, y la sirva de citacion, expido la presente en Burgos á 29 de Agosto de 1885.—El Actuario, Cayetano Saiz.